

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

79

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 25

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 25 DE MADRID.

D./Dña. JOSÉ LUIS PELÁEZ DÍAZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 25, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 117/2016 instados por Procurador D./Dña. IRENE GUTIERREZ CARRILLO en nombre y representación de D./Dña. MARIA AMELIA ALCOCER ALCOCER contra D./Dña. MANUEL LUMBI TARIS, en los que se ha dictado en fecha 21/12/2016 sentencia cuya parte dispositiva y cuyo fallo es la siguiente:

SENTENCIA Nº 541/2016

En Madrid, a 21 de diciembre de 2016.

Doña Ángeles Velasco Garcia, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 25, especializada en materia de Dº de Familia, de Madrid, ha visto los presentes Autos de Juicio Verbal sobre relaciones paterno filiales seguidos con el número 117/16, promovido por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña Irene Gutierrez Carrillo en nombre y representación de doña María Amelia Alcocer Alcocer contra don Manuel Lumbi Taris, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña Irene Gutierrez Carrillo en nombre y representación de doña María



Amelia Alcocer Alcocer contra don Manuel Lumbi Taris, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, establezco las siguientes medidas:

1º.- El ejercicio de la responsabilidad parental (patria potestad) del hijo menor se ejercerá exclusivamente por doña María Amelia Alcocer Alcocer, quedando el hijo bajo la custodia de la madre, con la que convivirá.

2º.- No se establece por el momento ningún régimen de visitas y estancias a favor del padre.

3º.- No se establece por el momento ninguna pensión alimenticia, sin perjuicio de que si la parte actora descubre el paradero de don Manuel Lumbi Taris así como sus circunstancias económicas, podrá pedir el establecimiento de una pensión alimenticia por medio del correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. MANUEL LUMBI TARIS y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2016.—El/la letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.008/17)

